

LA EDAD PENAL, LOS JÓVENES Y LOS MENORES INFRACTORES

DIPUTADA LENIA BATRES GUADARRAMA*

En los últimos años, nuestro país ha visto incrementar de manera escandalosa el fenómeno de la delincuencia. Ello ha ocasionado incertidumbre y desesperación en una gran cantidad de ciudadanos que en algún momento hemos sido víctimas directa o indirectamente de los actos de abuso de quienes, de manera alevosa, incurren en la violación de nuestra normatividad social.

Debido a esta situación, han vuelto a surgir voces que, apoderándose del clima de incertidumbre y de impotencia de la población, claman venganza y exigen el aniquilamiento del delincuente. La autoridad no logra hacerse cargo de la seguridad pública. En algunas comunidades, incluso, se han presentado, desde hace años, casos de linchamientos públicos, en pleno desconocimiento de las instituciones de impartición de justicia.

En medio de la alarma de la ciudadanía, la opinión pública se ha visto invadida por demandas de aumentos indiscriminados en las penas, implantación de pena de muerte y disminu-

ción de la edad penal. Pareciera que de nada han servido las experiencias de otros países en los que estas medidas no han tenido resultados. Hasta el gobierno se ha visto tentado a apoyar la implantación de tales penas.

Por lo pronto, queremos referirnos únicamente al asunto de la edad penal.

Se dice que son los jóvenes y adolescentes los que se encuentran cometiendo cada día más delitos. En términos absolutos esto podría ser cierto, es mayor la cantidad de infractores de la ley menores de 30 años, porque son más los mexicanos que conforman este segmento poblacional. Debido a esa simple apreciación, los jóvenes se han convertido en el blanco preferido cuando de asignar culpas se trata y, por ende, en el centro de las medidas represivas con que las autoridades policiacas sustentan el combate a la delincuencia. Razzias, detenciones masivas y hasta asesinatos se han aplicado contra los jóvenes. Dos casos llamaron la atención de la opinión pública

* Diputada Federal, integrante de las comisiones de Asuntos de la Juventud y Justicia.

el año pasado: el de los cuatro jóvenes asesinados de la colonia Buenos Aires, en el Distrito Federal, y el de los 15 muchachos torturados en Jalisco. En ambos casos, fueron agentes policíacos los que se encargaron de "aplicar justicia", totalmente al margen de la ley.

Es un deber de los gobiernos, federal y estatales, atender el incremento de la delincuencia juvenil, pero no aniquilando a los posibles o, si es el caso, presumibles delincuentes, sino entendiendo que generaciones enteras están creciendo sin opciones de desarrollo. En vez de atacar el problema de raíz, las autoridades han renunciado a aplicar políticas que proporcionen a niños y adolescentes alternativas de desarrollo integral.

Independientemente de que aún queda esa gran deuda social de los poderes del Estado con sus ciudadanos, es un hecho que, en materia de delincuencia, a los jóvenes y adolescentes se les carga con más culpas de las que tienen, como cuando se les asigna el crecimiento de la delincuencia.

Para observar la situación de quienes violan la ley entre este segmento de la población, basta mencionar las cifras de menores infractores en el Distrito Federal, la ciudad que cuenta con los índices más altos de delincuencia en todo el país.

En los últimos cuatro años, los menores que han ingresado a la Dirección General de Prevención y Tratamiento de Menores (DGPTM), de acuerdo con información de esa dependencia, han sido: 2,986 en 1994, 2,960

en 1995, 4,325 en 1996 y 4,699 en 1997. (En cada caso, la cantidad de actas levantadas o de hechos denunciados contra menores fue aproximadamente la misma que la de ingreso, debido a que los menores no fueron presentados o acusados ante la autoridad correspondiente.)

Estos datos reflejan que de 1995 a 1996 se presentó un aumento significativo en el ingreso de menores infractores, producto, en gran medida, de la crisis económica de ese año. Fuera de este periodo, las cifras se han mantenido básicamente estables.

Sin embargo, el número de acreedores a tratamiento en internación en resoluciones definitivas ha ido disminuyendo. En los dos últimos años, la autoridad competente resolvió, de acuerdo con la ley, que las infracciones de menores cometidas análogas a las que en adultos habrían ameritado prisión, pasara de 415 en 1996 a 381 en 1997. Igualmente, disminuyó el número de reingresos a la Dirección General de Prevención y Tratamiento de Menores, que pasó de 93 en 1996 a 83 en 1997.

Otro de los argumentos que se utilizan cuando se pide la disminución de la edad penal es que cada día son más los menores que incurren en violaciones graves a la ley, como el homicidio.

Al revisar los tipos de infracciones que cometieron los menores en el último año, podemos observar que el robo permaneció en el primer lugar de incidencia, aumentando de 72.2% a

78.8%. De hecho, fue la única infracción que se incrementó. El segundo lugar fue ocupado por la tentativa de robo, que pasó de 4.5% a 4.4%; seguido por las lesiones, que bajaron de 3.8% a 3.2%. En 1996 se ubicó en cuarto lugar el encubrimiento con 3.1%, que se trasladó para 1997 al daño en propiedad ajena con 2.1%; y en ambos años se colocó en quinto lugar la portación de arma prohibida, pasando de 2.3% a 1.5%.

Ciertamente, el homicidio no figura dentro de los principales tipos de infracciones en que incurre mayormente el menor, incluso su incidencia en este segmento de población se ha venido reduciendo en los últimos años. Mientras en 1994 ocupó el 2.8% del total de infracciones cometidas, en 1995 pasó a 1.7%, en 1996 fue de 1.5%, para quedar en 1.3% en 1997. Si vemos que en 1973 esta infracción representaba el 2% del total, podemos afirmar que actualmente la proporción de menores que incurren en homicidio es inferior a la de hace 25 años.

Otra infracción en que se cree que incurren mayoritariamente los menores, es el referido al equivalente a delitos contra la salud. Sin embargo, volvemos a observar que esa impresión no se encuentra sustentada con los datos. En los últimos años su incidencia se ha mantenido estable, entre 7% y 9%. Destaca que esas faltas se refieren en su mayoría a la posesión, y no al tráfico, de enervantes, por lo que la propia DGPTM las considera de manera diversa a las demás infracciones cometidas.

Si además de observar estos datos, nos detenemos en la situación social de los menores que tienden a incurrir en las infracciones mencionadas, podemos comprender las circunstancias en que son cometidas.

En toda la República suman casi 21 millones los mexicanos entre 10 y 18 años de edad, aproximadamente el 23% de la población total. El 60% no ha concluido la secundaria. El desempleo abierto en este grupo poblacional tiene una tasa de 6% nacional, misma que asciende a 12.7% en el Estado de México y a 15% en el Distrito Federal.

En la Ciudad de México y la zona conurbada vive aproximadamente la mitad de esos adolescentes. Cifras de la UNICEF y el antes Departamento del Distrito Federal muestran que en 1995 más de 13,000 menores se encontraban en "situación de calle", es decir, allí realizaban sus actividades de subsistencia, por lo que su ámbito escolar era o bien irregular o definitivamente habían desertado de la escuela.

De acuerdo con la DGPTM, en los últimos cinco años, ha coincidido que los adolescentes presuntos infractores tengan su domicilio en las delegaciones Cuauhtémoc e Iztapalapa, en primer y segundo lugares, respectivamente; los municipios conurbados del área metropolitana, en tercer lugar; seguidos por las delegaciones Gustavo A. Madero y Venustiano Carranza.

En suma, podemos comprender que el robo sea la infracción más frecuente en que incurren los menores, debido, en gran medida, a las condi-

ciones de marginalidad que predominan en determinadas zonas del área metropolitana; e infracciones de gravedad, como el homicidio, la violación y el secuestro, afortunadamente, son las que menos cometen los menores. Sucede, eso sí, que los medios de comunicación tienden a exacerbar los casos graves en que llegan a participar adolescentes.

Analizar la situación de la incidencia de los menores infractores fuera de contexto, sólo ha provocado efectos contraproducentes, tales como condenar a menores de 18 años a purgar penas en prisiones para adultos, como sucede actualmente en 13 estados de la República en los que la edad penal es de 16 años de edad.

En esas entidades no se ha reducido la delincuencia, como se encuentra documentado, y sí, en cambio, las oportunidades que pudieran brindar instituciones encargadas de un tratamiento especializado a los adolescentes. Al ser considerados como adultos, no sólo se les ha expuesto a todo tipo de abusos, sino también se les han cancelado oportunidades de vida para conducirse conforme a derecho, multiplicándose los costos sociales para los grupos marginados.

Porque, si se ha de creer en la existencia de la rehabilitación de quienes infringen la ley, con el sistema de rehabilitación actual, esa posibilidad se encuentra en quienes no han concluido su proceso social y cívico formativo.

Es cierto que la minoría de edad no puede ser excusa para sancionar a

un infractor, pero lo idóneo es que, como a cualquier otro mexicano, se castigue al menor de manera justa, digna y proporcional, priorizando que se le dote de los elementos formativos que le ayuden a no volver a cometer una infracción.

Justamente fue el espíritu de la Convención sobre los Derechos del Niño, adoptada por la Asamblea General de la ONU el 20 de noviembre de 1989, ratificada por México el 21 de septiembre de 1990 y publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 25 de enero de 1991. En ella se estipuló como uno de los principios básicos el *interés superior y la vulnerabilidad del niño*. Su artículo 40.1 reconoce, respecto de aquellos niños y adolescentes "...de quienes se alegue que han infringido las leyes penales o a quienes se acuse o declare culpables de haber infringido esas leyes, a ser tratados de manera acorde con el fomento de su sentido de la dignidad y el valor, que fortalezca el respeto del niño por los derechos humanos y las libertades fundamentales de terceros, y en el que se tome en cuenta su edad y la importancia de promover su reintegración, asumiendo una función constructiva en la sociedad".

Esta Convención, así como la Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de Justicia de Menores y las Directrices de las Naciones Unidas para la Prevención de la Delincuencia Juvenil, mejor conocidas, respectivamente, como "Reglas de Beijing" y "Directrices de Riad", reite-

ran, en relación con el límite inferior de la edad penal, su intención de que se consideren sujetos de un derecho diferencial a niños y adolescentes, debido a que son más vulnerables que los adultos desde el punto de vista social, económico, político y cultural.

La condición de *vulnerabilidad social* del menor se sustenta en que se encuentra en un proceso de maduración física e intelectual. Por eso, es necesario tomar las decisiones jurídicas que más lo beneficien, puesto que no sería equitativo tratar por iguales a quienes no lo son. De ahí que el trato justo para el menor sea el trato diferenciado en su beneficio.

Algunos estados de la República, en sus sistemas tutelares para el menor, relacionan la condición de vulnerabilidad del niño y el adolescente con una conducta antisocial arraigada. Las Directrices de Riad, en cambio, acentúan la necesidad de que se reconozca como una clave imperativa el hecho de que el comportamiento de los jóvenes que no se ajusta a los valores y normas generales de la sociedad, con frecuencia, es parte de su proceso de maduración y tiende a desaparecer espontáneamente en la mayoría de las personas cuando alcanzan cierta madurez. De esta manera, debemos presumir que las personas entre 12 y 18 años aún no han alcanzado la capacidad psíquica de comprensión del delito, pues no se hallan todavía en el momento psicológico de abstracción requerida para establecer plenamente el vínculo entre conducta violatoria de la realidad normativa y el reproche penal.

Otras legislaciones estatales, como la Ley para el Tratamiento de Menores Infractores para el Distrito Federal en Materia Común y para toda la República en Materia Federal, se basan en el irrestricto respeto a los Tratados Internacionales, en su carácter de fuentes legislativas de jerarquía superior.

Sin embargo, en su conjunto, las legislaciones de los estados poseen criterios un tanto arbitrarios para el establecimiento de la edad penal mínima —a partir de la cual existe la posibilidad de que el Estado intervenga—, y máxima —a partir de la cual las personas puedan ser sometidas a la jurisdicción penal de los adultos.

De un estado a otro existe una enorme variación en la fijación de esas edades. En la edad penal mínima, llaman la atención: Tamaulipas, donde a partir de los 6 años, un niño puede ser sujeto de la intervención estatal; Aguascalientes y el Estado de México, que marcan los 7 años; San Luis Potosí y Tabasco, a los 8 años, y Coahuila, desde los 10.

Un Estado que considera el desarrollo de los menores como un asunto de interés nacional tendería a protegerlos desde su legislación federal y no a dejarlos al arbitrio de las legislaturas de los estados. Desgraciadamente, el nuestro aún no toma cartas en el asunto.

Para hacerlo, es de vital importancia que se establezca un criterio común para toda la legislación respectiva en el país, con el fin de evitar, con base en la vigencia de las garantías penales en materia de administración de justicia para menores, que niños y adolescentes sean sometidos a un sistema que

puede afectar, de forma negativa y de por vida, su desarrollo psicosocial.

Respecto de la edad penal máxima, el artículo 1º de la Convención sobre los Derechos del Niño establece que se entenderá por niño todo ser humano menor de 18 años de edad, "salvo que, en virtud de la ley que le sea aplicable, haya alcanzado antes la mayoría de edad".

Es claro que tal regla expresa, por una parte, el concepto de menor que reconoce la comunidad internacional para todos los efectos de intervención forzada y asistencial del Estado y, por la otra, el respeto a la soberanía de los Estados firmantes. No obstante, la Convención se pronuncia por reconocer como niño a todo menor de edad, puesto que es la solución más conveniente para la protección de los derechos humanos de los menores.

En una serie de foros realizados a lo largo del país por la Comisión de Asuntos de la Juventud, los participantes reiteraron la preocupación de que este Congreso no ha tomado medidas en cuanto a este asunto de la edad penal. Debido a ello, se conformó una subcomisión que trabaja ya en ese sentido.

En ella, hemos propuesto que se eleve a nivel constitucional la edad de 18 años para poder ser sujeto a un proceso penal, pues creemos injusto y desproporcional que se endurezca el rigor de la justicia contra quienes no poseen ni siquiera una participación plena en el ejercicio de sus derechos ciudadanos. No resulta equitativo que

algunos estados continúen considerando al menor como objeto de derecho, incapaz en el ámbito civil y, por tanto, sometido a la esfera jurídica de sus padres o tutores, y, a la vez, personas imputables en el ámbito penal.

Aun con los defectos de los sistemas de tratamiento para menores infractores, es preferible que niños y adolescentes sean sometidos a una intervención del Estado, especial, que a la misma que los adultos en materia penal.

Por ello, también estamos instando a que se legisle respecto de los rangos de edad para ser considerado menor infractor y se establezcan las bases para una justicia de menores, acorde con sus derechos humanos.

Ello va de la mano con la obligación que deberán tener la Federación y los estados para establecer instituciones especiales para el tratamiento de menores infractores, con el fin de asentar también la obligación constitucional de los poderes legislativos federal y de los estados de crear procedimientos especiales para menores que garanticen que los menores cuenten con las correspondientes garantías especiales, enfatizando el derecho a una asistencia especializada, protección y asesoría legal.

Pretendemos incorporar a nuestra legislación una doctrina fundada en la protección integral del niño y el adolescente, tendiente a fortalecer todos los procesos de desarrollo humano y la consolidación de la cultura democrática.

Quizás quepa la posibilidad de estudiar, de manera diferenciada, la legislación respecto de los menores que incurren en infracciones graves. Pero daría como resultado una normatividad de excepción.

Cabe insistir: La respuesta a la problemática que enfrentan la niñez y la juventud no se encuentra en la repre-

sión, sino en una política económica y social que tienda a facilitar el acceso a la educación, la salud, la vivienda y el trabajo; elementos indispensables para un desarrollo integral, y definitivos en la consolidación de los procesos de socialización y de las relaciones con las instituciones del Estado. Esa debería ser la regla.

